

**OTROSI No. 15 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 075 DE 2007
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA UNIÓN TEMPORAL COLOMBO
ARGENTINA SEGRUP**

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** (en adelante **LA SECRETARIA**), Establecimiento Público del Sector Central del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, creado mediante Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá y Decreto Distrital No. 567 de 2006, con NIT. 899.999-061-9, representada para el presente acto por **JUAN CARLOS MELO BERNAL**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.480.812, en su condición de Subsecretario de Servicios de Movilidad, nombrado mediante Resolución 037 del 15 de enero de 2016, debidamente posesionado el 18 de enero del mismo año; facultado y debidamente autorizado para suscribir el presente Otrósi, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, en calidad de ordenador de gasto; y por la otra, **JORGE ARMANDO PÉREZ VERGARA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.542.334 de Bucaramanga actuando en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL COLOMBO ARGENTINA SEGRUP – SERVICIOS DE GRÚAS Y PATIOS BOGOTÁ**-identificada con NIT No. 900.643.509-0, debidamente autorizado por los miembros de la Unión Temporal, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en suscribir el Otrósi No. 15 al Contrato de Concesión N° **075 de 2007**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que dentro de la misionalidad de la Secretaría Distrital de Movilidad - Entidad Distrital cabeza del sector Movilidad y autoridad de tránsito y transporte, se encuentra prestar servicios, planear y formular las políticas del sector, generando condiciones de movilidad acordes con las necesidades de la población de Bogotá D. C. y su área de influencia, priorizando modos ambientalmente sostenibles y la implementación de un sistema de transporte inteligente e intermodal que promueve la accesibilidad, conectividad, seguridad vial y la integración regional contribuyendo a la equidad.
2. Que así mismo, dentro de su visión se advierte que en el 2020 la Secretaría Distrital de Movilidad será referente a Nivel Nacional e Internacional en la transformación de la movilidad sostenible en la ciudad región, a través de la implementación del sistema de transporte inteligente e intermodal y el fortalecimiento de la cultura para la movilidad, con un Recurso Humano comprometido y altamente calificado para prestar un excelente servicio.
3. Que dentro de los objetivos estratégicos de la Secretaría Distrital de Movilidad tenemos que los mismos se clasifican en tres tipos, conforme a lo reglamentado en la Guía de Coherencia Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía mayor, así: a) Objetivos organizacionales: Son los planteados en el Plan Maestro de Movilidad y en el Plan de desarrollo Distrital, y que la entidad tiene como responsabilidad cumplir o aportar para su cumplimiento. Se formulan al inicio de mandato del Alcalde Mayor y se miden al finalizar el cuatrienio. Se catalogan de largo plazo. b) Objetivos estratégicos: Son aquellos formulados y/o revisados por la alta Dirección de la entidad en el momento en que se realice un cambio de administración y corresponde a los compromisos que el equipo directivo debe cumplir para permitir el logro de los objetivos organizacionales. Se catalogan en mediano plazo. c) Objetivos operativos: son aquellos que se formulan al inicio de la vigencia en los planes operativos – POA de las dependencias (planes de acción), y permiten mostrar los compromisos planteados. Pueden contar con recursos financieros porque se enmarcan en un proyecto de inversión o son de gestión y su sumatoria permite el logro de los objetivos estratégicos. Se catalogan de corto plazo.



4. Que la Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte, tiene la obligación de acatar lo dispuesto en la normatividad vigente, en especial la contenida en el Código Nacional de Tránsito y en el Estatuto Nacional de Transporte, y exigir de la ciudadanía en general el cumplimiento de las mismas, so pena de la imposición de las sanciones correspondientes. Es así como el artículo 122 del Código Nacional de Tránsito ha dispuesto las sanciones por infracciones tales como: multas, suspensión o cancelación de licencias de conducción e inmovilización del vehículo entre otras. La inmovilización de vehículos está definida en el artículo 125 ibidem, como la "suspensión temporal de la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público", estableciendo así mismo, que en esta eventualidad los vehículos serán conducidos a patios autorizados que determine la autoridad competente. Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad, busca a través del presente sistema de Concesión, garantizar la prestación efectiva de los servicios de los siguientes servicios de inmovilización: a) Patios para vehículos de servicios diferentes al público, y b) Servicio de grúas en el Distrito Capital.
5. Que la inmovilización, es una medida preventiva que faculta a la autoridad administrativa para restringir el derecho a la circulación, hasta tanto cesen las causas que dieron origen; se impone sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se debe imponer a la empresa de transporte o al propietario del automotor. Dicha inmovilización se ejerce durante las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días a la semana, sobre vehículos en los cuales sus conductores infringen las normas de tránsito y transporte.
6. Que interrumpir la prestación del servicio, sería un perjuicio enorme para el Distrito Capital, que conllevaría a dar de baja temporalmente la finalidad de la inmovilización que es prevenir y conminar a la ciudadanía a cumplir las normas de tránsito. Así como también, alteraría el interés público, toda vez que los servicios públicos puesto que son inherentes a la finalidad del estado y es su deber asegurar la prestación en forma eficiente, oportuna y sin paralizaciones; Es de tener en cuenta que el servicio público es una función del Estado, destinada a satisfacer el interés general, por sobre intereses particulares, de manera continua y regular, y ello debe cumplirse.
7. Que así mismo, es importante tener en cuenta, los Estudios de Oportunidad y Conveniencia realizados por la Secretaría Distrital de Movilidad en Septiembre de 2007, documento en el cual, se justificó ampliamente la tercerización de la prestación de este servicio así: "(...) Si bien se ha observado la conveniencia y necesidad técnica y económica de contratar con un particular la gestión de los registros automotor, de conductores y de tarjetas de operación, La Entidad exploró las posibilidades legales en cuanto a los siguientes ítems: a) Viabilidad de delegar en particulares los trámites de los registros. b) Tipo de contrato a celebrar. c) Necesidades contractuales de la Administración. d) Determinación de la figura contractual y e) Proceso de Selección. En tal sentido, el distrito requiere la participación de un contratista (particular o público) para desarrollar la gestión de las Labores relacionadas con: servicio de patios para vehículos diferentes al público y servicio de grúas para toda la Ciudad; Conservación de Funciones frente a los usuarios. • La Administración de los recursos derivados de la prestación del servicio: Como se vio anteriormente, en el contrato de concesión, el contratista es autónomo en la realización de todas las necesidades inherentes a la prestación del servicio, así como en la gestión del modelo financiero y en el ingrediente básico del contrato de concesión, la cuenta y riesgo en la satisfacción del objeto contractual, lo que lo diferencia del outsourcing, en el cual la entidad contratante es quien recauda los recursos, lo que dentro del esquema propuesto daría al traste con la cuenta y riesgo absolutos del contratista, pues este no podría disponer de las sumas recaudadas en el porcentaje acordado sino hasta que la entidad financiera encargada de recibir los valores del público se los transfiera previos los trámites contables, presupuestales y de tesorería para poder extraerlos del patrimonio del Estado. • El control inminente de las labores del contratista: Dentro del contrato de concesión, el contratista (concesionario) tiene facultades amplias para prestar el servicio contratado, como que se le reconoce la cuenta y riesgo en la ejecución del contrato, y por ello la intervención del Estado se limita a la reglamentación del servicio y al

control de las obligaciones del contratista a través de un interventor. • La inversión a cargo del contratista: El distrito no posee sumas que pueda comprometer presupuestalmente en la adopción del programa de innovación tecnológica de su organismo de tránsito, por lo que no puede asegurar la remuneración de un eventual proveedor de servicios. • Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato suscrito como resultado del citado proceso de selección "CONCESION", la relación económica entre contratante - concedente y concesionario, se encuentra definida por la proyección de los recursos económicos que obtenga el concesionario en ejecución del contrato, razón por lo cual no se compromete el presupuesto oficial de la entidad."

8. Que sobre el principio de planeación, el Consejo de Estado ha manifestado que : "(...) El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad comercial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración.(...)"¹.
9. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece sobre el particular lo siguiente: "(...) **4º Contrato de Concesión.** Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.(...)"
10. Que el artículo 40 *ibidem*, señala: "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley". Sobre este aspecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto N° 1439 de 2002 citó lo siguiente: "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". De otra parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300-2012 de fecha veinticinco (25) de abril de 2012, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, ha señalado sobre el particular lo siguiente: "(...) Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, i) De

¹ CONSEJO DE ESTADO -SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION TERCERA SUBSECCION C - Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ - Bogotá D.C., 31 de enero de 2011 -Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767)

recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o ii) De adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico. Además, debe tenerse en cuenta que los contratos de concesión tienen características de contratos relacionales. Estos contratos se caracterizan por ser a largo plazo y por ello la relación entre las partes se fundamenta en la confianza mutua que se desprende i) de la interacción continuada entre ellas, y ii) de que su interés por cumplir lo pactado no se fundamenta exclusivamente en la verificación de un tercero sino en el valor mismo de la relación. Esto hace que el gobierno de la transacción sea diferente, pues los procesos de ajuste a circunstancias imprevistas no se limitan a una simple renegociación de los términos contractuales sino que comprenden una redefinición de las estructuras administrativas de gobernación dispuestas para evitar conflictos en la relación a largo plazo". Así mismo, la Auditoría General de la República a través del documento denominado: "ANEXOS A LA GUÍA METODOLÓGICA DE CONTRATACIÓN ESTATAL", un contrato podrá prorrogarse en los siguientes términos: "Las entidades estatales podrán modificar sus contratos de mutuo acuerdo con el contratista o en forma unilateral (...); Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo. Las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la aplicación de sanciones. (...) Finalmente hay que recordar que el Distrito Capital tiene establecido un procedimiento para Modificaciones, Adiciones y Prórrogas del Contrato cuyo objetivo es "Efectuar modificaciones, adiciones y prórrogas al documento que rige la relación contractual (contrato o convenio) en la búsqueda de un adecuado proceder ante una solicitud de prórroga (...)".

11. Que de acuerdo con el Decreto 567 de 2006, Artículo 2, Literal a) Es función de la Secretaría Distrital de Movilidad "Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad..." parte fundamental del cumplimiento de esta función se materializa mediante la inmovilización que debe hacerse de los vehículos que infringen las normas de tránsito y transporte y se ejecuta a través del Contrato de Concesión 075 de 2007.

I. DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUAL.

1. Que la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante Licitación LP-008 de 2007 adjudicó el Contrato de Concesión N° 075 de 2007 a la firma Ponce de León y Asociados S.A. Ingenieros Consultores cuyo objeto contenido en la cláusula primera expresa: "Por el presente contrato EL CONCESIONARIO asume por su cuenta y riesgo la prestación del servicio de inmovilización de: a) Patios para vehículos de servicio diferente al público, y b) el servicio de grúas para la ciudad de Bogotá para la Secretaría Distrital de Movilidad; de conformidad con las especificaciones que se relacionan en los estudios previos de oportunidad y conveniencia, el pliego de condiciones de la Licitación Pública SDM-LP-008-2007, sus adendas, la propuesta presentada por el concesionario y la naturaleza del servicio".

2. Que el Contrato de Concesión N° 075 de 2007 ha tenido las siguientes modificaciones: **a)** Otrosí N° 1 al Contrato de Concesión N° 075 de 2007 suscrito a los treinta (30) días del mes de abril de 2008. **b)** Otrosí N° 2 suscrito a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2008. **c)** Otrosí N° 3 suscrito a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2008. **d)** Otrosí N° 4 suscrito a los dos (2) días del mes de junio de 2009. **e)** Otrosí N° 5 suscrito a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2010. **f)** Otrosí N° 6 suscrito a los dos (2) días del mes de agosto de 2010. **g)** Otrosí N° 7 suscrito a los veinte (20) días del mes de marzo de 2011. **h)** Otrosí N° 8 suscrito a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2011. **i)** Otrosí N° 9 suscrito a los treinta (30) días del mes de abril de 2014. **j)** Otrosí N° 10 suscrito el día catorce (14) de noviembre de 2014. **k)** Otrosí N° 11 suscrito el día veinticuatro (24) de marzo de 2015. **l)** Otrosí N° 12 suscrito el día dos (2) de julio de 2015; **m)** Otrosí N° 13 suscrito el veintitrés (23) de octubre de 2015; y **n)** Otrosí N° 14 suscrito el 18 de abril de 2016.

3. Que mediante Auto N° 405-016309 de fecha (9) de septiembre de 2010, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del trámite de la liquidación judicial de la sociedad PONCE DE LEON Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES y designó como liquidador a SAUL SOTOMONTE SOTOMONTE.
4. Que la Superintendencia de Sociedades mediante Auto N° 405-016747 de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2010 autorizó la continuidad del Contrato de Concesión N° 075 de 2007 celebrado entre la Secretaría Distrital de Movilidad y Ponce de León S.A. Ingenieros Consultores en Liquidación Judicial; en este sentido, la cláusula Décima Séptima del Contrato de Concesión N° 075 de 2007, contempla la cesión del mismo.
5. Que con fecha treinta (30) de octubre de 2012 mediante Oficio N° 262-CA-4456-OB, el liquidador remitió a la Secretaría Distrital de Movilidad la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL COLOMBO ARGENTINA SEGRUP – SERVICIOS DE GRÚAS Y PATIOS BOGOTÁ, escogida para continuar con los trámites de la cesión.
6. Que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante Oficios Nos. SDM-84949 de fecha treinta y uno (31) de julio de 2013, y 92664 de fecha dieciséis (16) de agosto de 2013 emitió concepto favorable y reiteró la autorización de ceder el Contrato de Concesión N° 075 de 2007 a la UNIÓN TEMPORAL COLOMBO ARGENTINA SEGRUP – SERVICIOS DE GRÚAS Y PATIOS BOGOTÁ.
7. Que mediante Auto N° 400-016015 de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2013 la Superintendencia de Sociedades ordena al liquidador adelantar los trámites para la cesión del Contrato de Concesión N° 075 de 2007 a la UNIÓN TEMPORAL COLOMBO ARGENTINA SEGRUP- SERVICIOS DE GRÚAS Y PATIOS BOGOTÁ.
8. Que el día dieciséis (16) de enero de 2014 se suscribió entre el apoderado del agente liquidador de Ponce de León y el Representante Legal de la Unión Temporal SEGRUP, el plan de empalme para la cesión del contrato.
9. El día diecisiete (17) de enero de 2014, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, se firmó el *"Acta de Inicio de entrada en operación de la Unión temporal Colombo Argentina – SEGRUP, como cesionario de la Sociedad Ponce de León y Asociados Ingenieros Consultores en Liquidación Judicial, en el Contrato No. 075 de 2007"*.
10. Que de acuerdo con los Otrosíes No. 13 y 14 al Contrato de Concesión No. 075 de 2007, el plazo para los traslados de los vehículos que corresponden a una presunta comisión de delitos a instancias de la Fiscalía General de la Nación, vence el 31 de mayo de 2016, y el plazo de ejecución del contrato vence el 30 de junio de 2016 en relación con la prestación del servicio de inmovilización de vehículos que infringen las normas de tránsito y transporte.

II. DE LA INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE CONCESIÓN. Al Contrato de Concesión 075 de 2007 se le ha hecho el respectivo seguimiento al cumplimiento de sus obligaciones así:

- (i) Que durante el año 2008, la supervisión a las actividades de la Concesión la realizó el grupo interdisciplinario de la Dirección de Servicio al Ciudadano.
- (ii) Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Movilidad SDM, abrió el proceso de Concurso Público de Méritos No. SDM-PCM-051-2008, cuyo objeto consistió en recibir propuestas para contratar la Interventoría Técnica, Administrativa, Legal, Financiera, Tributaria y Contable del Contrato de Concesión No. 075 de 2007 para la prestación del servicio de inmovilización: a) Patios para vehículos de servicio diferente al público, y b) Servicio de grúas en el Distrito Capital, proceso licitatorio que culminó con la adjudicación al CONSORCIO PROJEKTA LTDA. - AIM LTDA., mediante Resolución fechada el 30 de



Diciembre de 2008, de la Subsecretaría de Servicios de Movilidad, y la firma posterior del Contrato de Prestación de Servicios No. 129 de 2008 el cual se ejecutó entre el enero de 2009 y el 18 de enero de 2010.

- (iii) Que la Secretaría Distrital de Movilidad, SDM, abrió el proceso de Concurso Público de Méritos No. SDM-CM-PTS-026-2009, cuyo objeto consistió en recibir propuestas para contratar la *"Interventoría Técnica, Administrativa, Legal, Financiera, Tributaria y Contable del Contrato de Concesión No. 075 de 2007 para la prestación del servicio de inmovilización: a) Patios para vehículos de servicio diferente al público, y b) Servicio de grúas en el Distrito Capital, con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, así como los documentos que hacen parte integrante del mismo, proporcionando una mejora continua entre los actores que participan en la relación contractual"*; proceso licitatorio que culminó con la adjudicación al CONSORCIO SEDIC-CPT, mediante acto administrativo debidamente motivado de la Subsecretaría de Servicios de Movilidad, y la firma posterior del Contrato de Prestación de Servicios No. 1801 del 31 de diciembre de 2009.
- (iv) Que posteriormente en el año 2013, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 20131811 del 17 de Octubre de 2013 entre el Consorcio Mov2013 y la SDM ejecutado entre 19 de octubre de 2013 hasta el 14 de julio de 2015.
- (v) Que actualmente la interventoría la lleva a cabo el consorcio CP2015 bajo el contrato de interventoría No. 1189 de 2015 el cual inició el día 15 de julio de 2015.

III. DE LA PLANIFICACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN.

El Plan de Desarrollo presentado a consideración del Concejo de Bogotá para el periodo 2016 – 2019, incluye como componente estratégico de movilidad la construcción de la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO). Teniendo en cuenta que los predios que actualmente utiliza la Administración Distrital como patios para vehículos inmovilizados hacen parte de la reserva vial para la construcción de la esta avenida, se requiere la estructuración de un proyecto de patios y grúas bajo un esquema de operación diferente que no suponga la afectación de los lotes en mención. En esa lógica, la Administración Distrital debe buscar alternativas de estructuración que no comprometan los lotes actuales que son utilizados para la ubicación de los vehículos inmovilizados, bajo el entendido que es inminente su utilización para el proyecto de la ALO. Para el efecto, la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra adelantando la estructuración de los procesos de selección que le permitirán contar con los estudios para la implementación de un nuevo esquema de inmovilización de vehículos, que deberá tener en cuenta las restricciones que se presentan frente a la utilización de la infraestructura actual ubicada en el corredor vial de la ALO. Es así como actualmente se encuentran publicado en la página del SECOP, el Proyecto de Pliego de condiciones para la contratación de una Consultoría Especializada, cuyo objeto es "CONTRATAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN A NIVEL TÉCNICO, FINANCIERO Y JURÍDICA PARA ENTREGAR EN CONCESIÓN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PATIOS Y GRÚAS PARA VEHÍCULOS QUE SE INMOVICEN POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN BOGOTÁ". El futuro proyecto se estructurará considerando la prestación del servicio con altos niveles de calidad, utilización de tecnología de punta para la ubicación temporal de vehículos, la construcción de la infraestructura para atención al público y todo esto, desarrollado en uno o varios predios aportados por el concesionario de manera que se brinde al ciudadano una atención integral que signifique la desconcentración de los trámites para obtener la autorización de salida de vehículos del patio.

IV. Que ante tal situación, se han adelantado mesas de trabajo entre la Secretaría Distrital de Movilidad y el CONCESIONARIO para efectos de buscar alternativas relacionadas con prorrogar el Contrato de Concesión No. 075 de 2007 con miras a garantizar la prestación ininterrumpida del servicio de patios y grúas en la ciudad de Bogotá D.C., hasta tanto se lleve a cabo un nuevo proceso de selección y se identifiquen los nuevos predios que

serán destinados para tal efecto. Estas mesas de trabajo han reconocido la necesidad de verificar las condiciones financieras de la prórroga, en atención a que a la culminación del plazo de ejecución, esto es, el 30 de junio de 2016, se habrán cumplido aspectos relacionados con la remuneración del CONCESIONARIO en punto a las inversiones realizadas, así como tendría lugar la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio, en los términos pactados en el contrato de concesión y sus modificatorios.

V. Que, en efecto, las partes han reconocido que la prórroga del término de ejecución del Contrato de Concesión No. 075 de 2007, trae consigo la obligación de revisar la ecuación financiera del contrato para así garantizar el equilibrio económico de las prestaciones en cabeza de las partes.

VI. Que en igual sentido, se debe revisar la obligación relacionada con la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio para garantizar que en el momento en que finiquite la relación contractual se cumpla la finalidad de la reversión la cual es permitir a la entidad contratante la prestación del servicio, bien sea directamente o a través de un tercero que concorra mediante un nuevo contrato de concesión. Para el efecto, en materia de reversión, a partir de la culminación del plazo actualmente pactado, esto es, el 30 de junio de 2016, las partes adelantarán mesas de trabajo con la participación de la Interventoría, a partir del 1 de julio de 2016, con el fin de definir el nuevo cronograma para el inicio y terminación del proceso de reversión, así como las condiciones bajo las cuales deberá hacerse la misma, especialmente, en lo referente a los elementos tecnológicos de forma que no se presente interrupción en la prestación del servicio. En cuanto a este aspecto, el propósito de las mesas de trabajo estará enfocado a determinar cuál es la mejor alternativa para cumplir la obligación de reversión entendiendo el objetivo de recibir bienes que permitan la continuidad en la prestación del servicio, directamente por la Secretaría o en el marco de la estructuración de un nuevo esquema de servicio.

VII. DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO.

1. Que de acuerdo con lo pactado en el Otrosí No. 13 al contrato de Concesión 075 de 2007 de fecha 23 de octubre de 2015, el CONCESIONARIO dispuso de un presupuesto de \$400.000.000 para cubrir el valor del servicio de grúa correspondiente al traslado de los vehículos involucrados en accidentes de tránsito vinculados presuntamente en procesos penales, desde el punto del accidente hasta el lugar dispuesto por la autoridad judicial dentro de la ciudad de Bogotá D.C. a partir del 3 de noviembre de 2015, los vehículos inmovilizados antes de esta fecha seguirán en custodia del CONCESIONARIO.
2. Que el presupuesto destinado para realizar estos traslados se agotó el día 18 de abril de 2016
3. Mediante el Otrosí No. 14 al contrato de Concesión 075 de 2007, se dio continuidad a la prestación del servicio descrito en el numeral 1, hasta el 31 de mayo de 2016, teniendo en cuenta la manifestación de la Concesión de contribuir con la movilidad de la ciudad sin costo para la ciudad.
4. En la ciudad de Bogotá ocurren un promedio mensual de 931 accidentes de tránsito con heridos o personas fallecidas, cuyos automotores deben ser recogidos en el punto del accidente y ser trasladados al lugar dispuesto por la Policía Judicial dentro de Bogotá D.C.
5. Que actualmente se están realizando mesas de trabajo con la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, con el fin de definir si existe la posibilidad de trasladar los vehículos involucrados en accidentes de tránsito que presuntamente involucran la comisión de delitos, hasta el patio de la Fiscalía General de la Nación ubicado en Tenjo, sin que a la fecha se tenga claridad en el procedimiento de ingreso de los vehículos a dicho patio.
6. Que, sin perjuicio de lo anterior, los traslados se seguirán cumpliendo por el CONCESIONARIO bajo las condiciones actuales, hasta que se defina sobre la disposición final en un sitio diferente dentro de Bogotá D.C.
7. La siguiente tabla muestra el promedio de los servicios de traslado de vehículos involucrados en accidentes de tránsito que refieren la presunta comisión de delitos, atendidos desde 3 de noviembre de 2015 hasta el 18 de abril de 2016.



Promedio de servicios prestados para el traslado de vehículos involucrados en accidentes de tránsito que presuntamente involucran la comisión de delitos (Nov.3/15 a 4/18)

Mes	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	
Livianos		582	733	738	814	929	729
Mediano		84	115	99	149	127	96
Pesado		33	100	71	64	66	58
Total		699	948	908	1.027	1.122	883
Promedio Mensual			931				

VIII. CONSIDERACIONES TÉCNICAS FRENTE AL OTROSÍ MODIFICATORIO N° 15 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 075 DE 2007.-

CONDICIONES DE LA PRORROGA

1. Que en adición a lo anterior, las partes verificaron alternativas relacionadas con la mejora en la prestación del servicio. Sobre la viabilidad de la prórroga fueron planteados los siguientes aspectos: (i) Realizar mejoras para la atención al ciudadano en las instalaciones de los patios ubicados en la Transversal 93 No. 53-03 - Álamos (ii) Disponer de diez (10) grúas adicionales para la prestación del servicio, las cuales se vincularán a la prestación del servicio en las mismas condiciones de disponibilidad previstas para las ochenta (80) grúas que fueron incluidas en el contrato inicial y (iii) trasladar los vehículos involucrados en accidentes de tránsito, desde el punto de ocurrencia de los hechos hasta el lugar que ordene la respectiva autoridad dentro de Bogotá D.C.
2. Que la Secretaría Distrital de Movilidad contrató el acompañamiento de un Asesor Financiero para realizar la revisión que permitiera la suscripción de la prórroga bajo condiciones financieramente sustentables, para lo cual se adelantaron varias mesas de trabajo y con fecha 27 de mayo de 2016 la firma externa VALORA CONSULTORA SAS presentó el informe financiero que sustenta la prórroga. Este documento hace parte integral de sustento sobre el cual se decidió la prórroga.
3. Que como consecuencia de todo lo anterior, las partes analizaron la posibilidad de lograr la reducción de la remuneración —participación en la tarifa— percibida por el CONCESIONARIO, al finalizar el plazo actual de la concesión y de cara a la prórroga por el término necesario para estructurar un nuevo proceso de selección, de acuerdo con el análisis financiero que sustenta esta modificación. Al respecto, a partir del análisis de los gastos y costos de operación se verificó el impacto en la culminación del plazo de la concesión de cara a las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO. En cuanto a este aspecto, tal como se sustenta en el informe financiero presentado por los Asesores Externos, se identificaron costos y gastos ajustables, no recurrentes o que no deben ser considerados y que incluyen los siguientes rubros así: (i) Compensación por no inversión, (ii) Pago de concesión, (iii) Leasing de grúas, (iv) Costo del software, (v) Otros leasing. El análisis inicial arrojó como resultado la siguiente conclusión: *"Inicialmente se tiene, de acuerdo a los estados financieros, un margen operacional de 4,09% para el año 2014 y de 7,83% para el 2015. Sin embargo los costos ajustables alcanzan un monto de 2.186 y 2.549 millones para los años 2014 y 2015. En la definición del margen operacional se pueden establecer dos escenarios: cuando se excluyen todos los costos y gastos ajustables el margen operacional ajustado alcanza un*

25,39% y un 26,45% para el año 2014 y 2015 respectivamente (ver fila 21). Si se excluyen solamente los gastos no recurrentes el margen operacional alcanza un 21,52% y un 15,46% para los mismos años".

4. Que a partir de lo anterior, de acuerdo con el informe financiero se revisaron escenarios hasta llegar a la Proyección de Ingresos y Costos del escenario base, en los siguientes términos: "V.D. *Proyección de Ingresos y Costos del escenario base. Teniendo como base los costos de periodos previos (periodo 2014 y 2015) se estimó como escenario base un nivel de ingresos de 26.025 millones (Ver siguiente tabla). De acuerdo a lo anterior y teniendo una base de costos menor la participación UT-SEGRUP pasaría de un 60,5% a un 52,2% durante el periodo de extensión*". Así, se exploró sobre la viabilidad de pactar un escenario base de participación en la tarifa del 52,2%.
5. Que tras la verificación de alternativas para lograr la mejora en la prestación del servicio relacionadas con (i) Traslado de vehículos de la Fiscalía, (ii) Inversión adicional para mejorar la calidad del servicio y (iii) Disposición de diez (10) grúas adicionales para fortalecer la estrategia de inmovilización de vehículos para mejorar la movilidad en Bogotá, se planteó un escenario de disminución de ingresos, así: "Los servicios adicionalmente incluyen: i) *Traslado del carro de la fiscalía (62,3 millones en un periodo de trece meses), ii) Inversión adicional por 70 millones para mejorar la calidad del servicio y grúas adicionales cuyo costo anual se estima en 234 millones. De otro lado y teniendo en cuenta que existen costos que dependen del nivel de ingresos (p.e. ICA y el cuatro por mil) un ajuste de ingresos supone un ajuste en el nivel de costos (19 millones). (...) Sin embargo si se tiene en cuenta los ajustes de servicio e inversión contemplados por la SDM los costos ajustados pasarían de 12.358 millones a 13.491 millones. De esta forma la participación de ingresos pasaría de un 52,2% a un 57,0% para el Concesionario*".
6. Que en igual sentido, las partes modelaron alternativas para la disminución en la participación del CONCESIONARIO, en función de mayores niveles de ingresos. Al respecto, el informe financiero plantea lo siguiente: "*La extensión contempla un ajuste en la remuneración del Concesionario si el nivel de ingresos es mayor que el del escenario base. Para estimar el ajuste se muestra un ejemplo de la participación a establecer si se parte de un escenario base con mayor nivel de ventas (28.719 millones). En este caso el valor de participación pasaría a un nivel del 49,0% y se ajustaría, de acuerdo a los nuevos servicios e inversiones, a un 53,4% y que supone un ajuste de 3,6% respecto de los resultados del escenario base*". El documento financiero plantea las fórmulas a aplicar para la materialización de este acuerdo.
7. Que por su parte, el Asesor Jurídico Externo de la entidad, **DE VIVERO & ASOCIADOS Abogados**, conceptuó sobre la viabilidad de prorrogar el contrato mediante concepto de fecha 4 de mayo de 2016 según el cual:

"(...) En resumen, y aunque la administración distrital anterior pretendía celebrar el nuevo contrato de concesión involucrando los referidos terrenos, la posibilidad de que el nuevo Alcalde Mayor de Bogotá diera trámite a la construcción de la Avenida Longitudinal de Occidente - ALO generaba un alto grado de incertidumbre respecto de la viabilidad técnica, económica y jurídica de adelantar el respectivo proceso de selección.

De igual forma, en la actualidad no es posible dar inicio a un nuevo proceso de selección para reemplazar el Contrato de Concesión No. 075 de 2007 toda vez que a la fecha no se ha decidido cuáles serán los predios a ser destinados para la prestación del servicio de inmovilización de vehículos, así como también es necesario tener en cuenta que la construcción de la Avenida Longitudinal de Occidente hace

parte integral del componente de movilidad incorporado al Plan de Desarrollo presentado por la Alcaldía Mayor al Concejo Capital. Su discusión y aprobación aún se encuentra en trámite.

Así, conforme a la justificación técnica que supone la actual estructuración del nuevo proceso licitatorio y la garantía de continuidad en la prestación del servicio, se puede justificar la prórroga temporal del Contrato de Concesión No. 075 de 2007. En efecto, para garantizar la prestación del servicio público requerido por la Administración Distrital mientras (i) se estructura un nuevo proceso licitatorio y (ii) se identifican los predios a ser destinados para la apertura de un nuevo proceso de selección, sin que ello signifique la obstrucción a la gestión de proyectos estratégicos para Bogotá D.C., como lo es precisamente la construcción de la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO, se encuentra justificada la necesidad de prórroga que se plantea.

Sin perjuicio de lo anterior, es deber en cabeza de la entidad contratante garantizar que se mantenga el equilibrio de las prestaciones pactadas inclusive habiéndose prorrogado su plazo de ejecución.

Al no existir erogación presupuestal por parte de la entidad contratante, la revisión financiera deberá corresponder a la equivalencia o conmutatividad entre la remuneración que obtiene el concesionario por la prestación del servicio y la inversión realizada por éste en vigencia del plazo inicial y la primera prórroga, así como la que debe realizar de cara a la nueva adición de plazo.

De conformidad con las consideraciones de orden jurídico y fáctico anteriormente puestas de presente, resulta jurídicamente viable suscribir una nueva prórroga del Contrato de Concesión No. 075 de 2007, siempre y cuando se garantice la equivalencia de las prestaciones en punto a las condiciones de la prórroga frente a las inversiones que debe hacer el concesionario durante el plazo adicional y la remuneración que percibirá.

La prórroga deberá estar limitada al tiempo requerido por la Administración Distrital para adelantar en debida forma las gestiones precontractuales para la estructuración y suscripción de un nuevo contrato de concesión que garantice la prestación continua e ininterrumpida del servicio contratado"

8. *Que el numeral 12.3.1 del reglamento de la concesión textualmente: 12.3.1 Tipos de Grúas. Los vehículos que presten el servicio de grúa en Bogotá D.C se clasificarán en cuatro tipos: *Livianas de plataforma. *Medianas * Pesada * Pesadas con enganche especial para buses de dirección adelantada. (...)" El pliego de condiciones de la licitación SDM-LP-008-07 en el numeral 3.10.1.8 (Parque Automotor Requerido: El concesionario deberá suministrar el siguiente parque automotor: - treinta (30) grúas livianas de plataforma – Seis (6) grúas medianas). Tal requerimiento se hizo teniendo en cuenta las estadísticas del parque automotor que rodaba en la ciudad de Bogotá en el año 2007, sin embargo, hoy en día el número de automotores matriculados en la ciudad de Bogotá sobrepasa los 2.000.000 y los tiempos de desplazamiento han aumentado por lo que se requiere la mejora con la inclusión de más grúas.*

Con la suscripción del Otrosi No. 13, se acordó que el concesionario dispusiera de 10 grúas adicionales a las 70 con las que venía operando. Hoy en día se presta el servicio con 80 grúas, sin embargo, este número no ha sido suficiente para cubrir todos los requerimientos de los operativos programados por la

Policía de Tránsito y por la Entidad, así como, los solicitados a través de la sala de radio de la Policía. Téngase en cuenta que es política de la actual administración recuperar el espacio público y en procura de colaborar en el cumplimiento de este propósito, se han aumentado los operativos de inmovilización por parte de la Policía de Tránsito.

Adicionalmente, el Concesionario ofrece elevar a 90 el número de grúas, para lo cual incorporara 10 bajo el sistema de afiliación. Es decir, que se operará así:

Número de Grúas Disponibles para la prestación del servicio

	Actualidad	Incremento	Total
Planchones	65	5	70
Ganchos	12	0	12
Grúas Motos	3	5	8
TOTAL	80	10	90

Este cambio impacta positivamente la disponibilidad de equipos para los operativos y la respuesta a las solicitudes de las autoridades de Tránsito. Con base en lo anterior, las partes convienen en modificar el numeral 12.3.1 del reglamento de la concesión el cual quedará así: "(...) **12.3.1. Tipos y número de grúas.** El Concesionario deberá disponer de los vehículos que presten el servicio de grúa en Bogotá D.C. se clasificarán así:

CLASE GRUA	NUMERO
Livianas de Plataforma	70
Medianas (gancho mediano)	6
Pesada (gancho pesado)	2
Pesadas con enganche especial para buses de dirección adelantada	4
Grúas Motos	8
TOTAL	90

9. Que el concesionario ha propuesto trasladar los vehículos involucrados en accidentes, desde el sitio del accidente hasta el lugar que disponga la autoridad judicial dentro de Bogotá D.C., sin límite de servicios, gereándose un estimado general de recursos para esos efectos, sin que su agotamiento en la vigencia de la prórroga suponga el deber de reconocimiento de participación adicional en los ingresos de la concesión.

IX. CONCEPTO INTERVENTORÍA. Que mediante oficio de fecha 31 de mayo de 2016, radicado en la Secretaría con el número **SDM-DSC-65614-16** la interventoría se pronuncia sobre la prórroga del Contrato de Concesión 075 de 2007 en los siguientes términos:

Para atender lo solicitado, resulta pertinente considerar lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, a saber:

"(...) **4o. Contrato de Concesión.** Son contratos de Concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada Concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación.

total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden. (...)"

Por su parte el artículo 40 ibidem, dispone:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

PARÁGRAFO. ...

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". (Subrayas fuera de texto).

Así las cosas, desde el punto de vista jurídico ha de tenerse en cuenta que como ha sido reconocido por la jurisprudencia "Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos (...)"²

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, ha manifestado sobre el particular, en Concepto 1439 de 2002:

"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".³

Conforme con lo señalado previamente, **se tiene que la ampliación del término inicial del contrato de concesión es viable jurídicamente, claro está, bajo la observancia de las limitaciones dispuestas en las normas precedentes.**

De igual manera, ha de tenerse en cuenta que, esta decisión, que puede adoptarse en el marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes contractuales, estaría enmarcada entre otros, con el fin de proteger el interés público y de alcanzar el cumplimiento de los fines estatales en cabeza de la Secretaría Distrital de movilidad. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

X. Que por las razones anteriormente expuestas, y con base en el concepto favorable a la prórroga emitido por la interventoría, las partes proceden a hacer las siguientes modificaciones al contrato:

² Corte Constitucional, Sentencia C-300-12, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretel

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese el numeral 12.3.1 del Reglamento de la concesión el cual quedará así:

“(…) 12.3.1. Tipos y número de grúas.

A partir del 1 de julio de 2016, el Concesionario deberá disponer de los vehículos que presten el servicio de grúa en Bogotá D.C. así:

CLASE GRUA	NUMERO
Livianas de Plataforma	70
Medianas (gancho mediano)	6
Pesada (gancho pesado)	2
Pesadas con enganche especial para buses de dirección adelantada	4
Grúas Motos	8
TOTAL	90

PARÁGRAFO: Todas las grúas que se ponen a disposición de la ejecución del contrato deberán estar disponibles bajo las condiciones de operación que determina el reglamento y, en todo caso, bajo la consideración de simultaneidad para la prestación del servicio. Es decir, que la disponibilidad de grúas deberá darse para atender requerimientos las 24 horas del día los 7 días de la semana. En el evento de que por la necesidad del servicio se requiera la operación de las 90 grúas en forma simultánea, la concesión deberá garantizar dicha disponibilidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: Durante la prórroga que se pacta, la Unión Temporal Colombo Argentina SEGRUP, trasladará todos los vehículos accidentados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., cuando así lo disponga la respectiva autoridad a cualquier punto dentro de la ciudad de Bogotá D.C. La prestación de este servicio deberá ser cumplida entre el 1 de junio de 2016 y el 30 de junio de 2017, sin que haya lugar a reconocimientos económicos adicionales a favor del CONCESIONARIO en el evento de aumentarse el promedio de traslados como consecuencia del incremento de accidentes de tránsito ni a favor de la Secretaría en el evento de que disminuya el promedio de traslado como consecuencia de la reducción de accidentes de tránsito, durante todo el periodo de la prórroga.

CLÁUSULA TERCERA: Para garantizar el mejoramiento en los estándares de atención al ciudadano, que incluya adecuadas condiciones de calidad, comodidad, seguridad y dignidad, el CONCESIONARIO se obliga a realizar en el patio ubicado en la Transversal 93 No. 52-03 – Álamos, una inversión de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) en adecuaciones que incluyan, entre otros, los siguientes aspectos: **a)** Renovación de los contenedores que sirven de oficinas de atención al público, **b)** Restauración de pisos, techos y mobiliario en la sala de espera, **c)** muro perimetral para la división entre zona de estacionamiento y **d)** sala de espera y renovación de módulos de atención.

El plazo para la ejecución de las anteriores actividades será de dos **(2) meses** contados a partir del 1° de julio de 2016. La verificación de las actividades desarrolladas por el CONCESIONARIO, estarán a cargo de la Interventoría del contrato de concesión.

CLÁUSULA CUARTA: Modifíquese la CLÁUSULA SÉPTIMA – REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO del contrato de concesión en el sentido de disminuir el porcentaje de participación en los ingresos por la prestación del

servicio y establecer fórmulas que permitan la disminución de la participación en escenarios de mayores ingresos, así:

"CLÁUSULA SÉPTIMA. REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO: La remuneración del Concesionario corresponde al porcentaje de cincuenta y siete por ciento (57%) sobre el ingreso bruto por la prestación del servicio de inmovilización de: (a) Patios para vehículos de servicio diferente al público y (b) el servicio de grúas para la ciudad de Bogotá para la Secretaría Distrital de Movilidad, a partir del 1 de julio de 2016. Este valor cubre todos los costos de los servicios directos e indirectos, prestaciones sociales y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, utilidades del contratista.

PARÁGRAFO 1. En el evento en que los ingresos bases de cálculo de la prórroga del contrato de concesión, los cuales están previstos en 26.025 millones anuales y que corresponden a 2.169 millones mensuales, sean mayores a 2.266 millones mensuales, se producirá una reducción lineal del porcentaje de participación del CONCESIONARIO en los ingresos por la prestación del servicio, teniendo en cuenta la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Y_t = -0,014\%x + 58,4\%$$

Donde:

t: Indicador de tiempo en periodicidad mensual.

Y_t Porcentaje Ajustado para el Concesionario del Recaudo total mensual en el periodo *t*.

x: Diferencia en millones del Recaudo total mensual y el recaudo escenario base mensual

- Recaudo total mensual corresponde al 100% de los ingresos por la prestación del servicio de patios y grúas en el mes específico.
- El ajuste se aplicará de manera mensual, al final de cada mes y solo aplicará para un ingreso total mensual superior de 2.266 millones. Para ingresos inferiores el % aplicable para el cálculo de Ingresos del Concesionario será de 57,0%.
- **Cálculo del parámetro x.** Se cuantifica la diferencia (en millones sin decimales) del Recaudo mensual total y 2.266 millones.
- **Cálculo del parámetro Y_t.** Se aplica la ecuación y del resultado en porcentaje (%) se toma un solo decimal (sin redondeo).
- **Cálculo del monto a devolver.** Se cuantifica el monto a devolver por parte del Concesionario y que es equivalente a la diferencia entre el % ingresos del Concesionario del escenario base (57%) y el Y_t (% de ingresos para el nivel de Recaudo total mensual mayor) y se multiplica por el monto de Recaudo mensual Total.

PARÁGRAFO 2. La aplicación de la fórmula se hará al corte de cada mes de ejecución del contrato, durante la prórroga, de manera que se determine si en el periodo anterior —empezando desde el 1° de julio de 2016— los ingresos aumentan, el CONCESIONARIO deberá realizar el ajuste en el valor recibido con base en el porcentaje de ingresos que resulte aplicable.

PARÁGRAFO 3. Para la aplicación de la fórmula de ajuste en función de los ingresos, se tiene que de manera constante el porcentaje de participación durante la prórroga será del 57%. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la culminación del periodo contractual mensual, se aplicará la fórmula de ajuste prevista en esta

cláusula, de manera que se determine si los ingresos obligan a ajustar la remuneración mensual del CONCESIONARIO, disminuyéndolo.

PARÁGRAFO 4. Aplicada la fórmula, y en el evento en que se genere la disminución del porcentaje de participación de la UT dados los mayores ingresos en el periodo mensual, el CONCESIONARIO deberá realizar el ajuste del valor percibido entre la diferencia del 57% y el porcentaje que resulte aplicable en el periodo, debiendo entregar a la Secretaría de Movilidad el valor que resulte de la operación aritmética de restar al valor percibido, el valor ajustado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la verificación adelantada por la Interventoría y revisada por la entidad.

CLÁUSULA QUINTA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato en doce (12) meses, contados a partir del primero 1° de julio de 2016 hasta el treinta (30) de junio de 2017.

CLÁUSULA SEXTA: REVERSIÓN: Teniendo en cuenta que a partir del 1° de Julio de 2016, iniciarán las mesas de trabajo para la definición del nuevo cronograma de reversión de elementos, incluido el Software Misional, del cual la Secretaría Distrital de Movilidad será titular de los derechos, el CONCESIONARIO deberá poner a disposición de la Secretaría Distrital de Movilidad todos los elementos que permitan a la entidad el uso del mencionado Software, el cual, en todo caso, será utilizado por el CONCESIONARIO durante la prórroga, pero deberá ser puesto a disposición de cara a la estructuración del nuevo proceso de selección que adelantará la entidad, para lo cual las partes acordarán la metodología de entrega del Software en dichas mesas.

PARÁGRAFO: No se contempla pago por el Software que se revierte y que seguirá siendo utilizado por el CONCESIONARIO durante la prórroga que se pacta, por cuanto, aunque se puede asignar un valor y consecuentemente un pago para la Secretaría, el esquema de repartición de ingresos determina que incluir un cobro específico, no maximiza los ingresos recibidos por la entidad, de acuerdo con el informe financiero que sustenta esta modificación contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El contratista deberá modificar las garantías previstas en la minuta del Contrato de Concesión N° 075 de 2007 de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en orden a incorporar el presente otrosí del Contrato antes citado, así como las demás modificaciones contractuales que se pactan; modificación que deberá presentarse para aprobación de la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Distrital de Movilidad acompañada del correspondiente recibo de pago de la prima, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: INTEGRIDAD.- Este documento de Modificación No. 15 al Contrato 075 de 2007 forma parte integral del Contrato de Concesión N° 075 de 2007.

CLAUSULA NOVENA: Los demás términos, párrafos, cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión N° 075 de 2007, y del Reglamento del mismo y modificatorios, que no hayan sido cambiados expresamente con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLAUSULA DECIMA: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación Resolución 346 del 2014, el presente Otrosí No. 15 al contrato de concesión No. 075 de 2007, se publicará en el Portal Único de Contratación (SECOP) que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y en la página web de Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2016.

LA SECRETARIA,




JUAN CARLOS MELO BERNAL
Subsecretario de Servicios de Movilidad

EL CONTRATISTA



JORGE ARMANDO PÉREZ VERGARA
Representante Legal de UNIÓN TEMPORAL
COLOMBO ARGENTINA SEGRUP - SERVICIOS
DE GRÚAS Y PATIOS BOGOTÁ-

Revisó: Dra. Laura Sofía Carvajal de León – Directora de Servicio al Ciudadano 
Dra. Natalia Castro – Asesora Subsecretaría de Servicios de Movilidad

Proyectó: Claudia Patricia Cruz Díaz - DSC. 